



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVI MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (5) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2019 00389 00**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte interesada en la practica de la diligencia de desalojo -comisionada a esta Judicatura- y en contra del auto de fecha veintitres (23) de julio hogaño¹, decisión a través de la cual se informó la imposibilidad en poder practicar el curso de la misma, con ocasión de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597.

Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. CONSIDERACIONES.

Adujo el recurrente en síntesis que el inmueble objeto de la restitución y/o desalojo, se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, la cual NO está cobijada con la medida de cuarentena y razón por la cual, la diligencia sí se podría adelantar en la fecha programada por el Despacho.

Pues bien, sin entrar en mayores reparos, de entrada, advierte el Juzgado la necesidad de mantener incólume la decisión atacada, toda vez que el Juzgado la adoptó teniendo como fundamento lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

Es así que en su numeral segundo (2do), de dicha disposicion se ordenó: *“suspender a nivel nacional las diligencias que deban adelantarse por fuera del despacho judicial, hasta el proximo 31 de agosto de la anualidad 2020.”*

Recordemos que entre otras, una de las funciones de dicho organismo superior, se encuentra relacionada con *“la emision de actos administrativos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la rama judicial, así como de los usuarios de*

¹ Véase proveído notificado por medio de estado electronico

la justicia de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la Republica”.

Luego que como es de público conocimiento, en la actualidad, nos encontramos a nivel local (*Bogotá*) en un punto neurálgico de la pandemia denominada como Covid 19, lo cual impide que se pueda llevar en debida forma la práctica de la misma, en tanto lo que se ha procurado por la Administración Judicial, como por el Gobierno, es evitar la conglomeración y/o reunión masiva de personas, que pueda conllevar a la afectación de la salud y propagación del virus en los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de la justicia.

Pese a lo dicho, es que una vez más se reitera que el Juzgado en cumplimiento de sus funciones y una vez llegue dicha fecha o se supere la emergencia sanitaria, procederá de manera oficiosa con la reprogramación de dicha diligencia.

Finalmente, debe precisarse que el hecho que el inmueble objeto de la diligencia comisionada, se encuentre en la localidad de Usaquén, la cual según lo manifiesta el recurrente no está en cuarentena total, esta circunstancia por sí sola no autoriza la realización de la diligencia, habida cuenta que, el soporte legal y jurídico de la decisión reprochada tiene su fundamento en una norma especial que regula y gobierna la actividad judicial, la cual se encuentra vigente para todo el territorio nacional, y no en un Decreto Administrativo Distrital.

En consecuencia, se mantendrá en su integridad el auto objeto de recurso, por lo tanto, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO:NO REVOCAR y por consiguiente mantener incólume el auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020), conforme lo consignado en la parte *supra* de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **18 ELECTRONICO** Hoy 06 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA